SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) E. S. D.

REF: SOLICITUD DE AMPARO DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL.

Accionante: NIXON OMAR PESCA MENDOZA

Accionado: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA y COMISION

NACIONAL DE SERVICIO CIVIL-CNSC

Yo, NIXON OMAR PESCA MENDOZA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA y COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL-CNSC, a fin de que se le ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, en amparo de mis derechos fundamentales al ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), IGUALDAD LEGAL (art. 13 constitucional), TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS (art. 25 constitucional), DEBIDO PROCESO (art. 29 constitucional) y CONFIANZA LEGÍTIMA, de acuerdo a los siguientes:

HECHOS

- Que la Gobernación de Santander cuenta en su planta de personal con el empleo denominado cargo TÉCNICO OPERATIVO código 314, grado 5, que se encuentra ofertado bajo la OPEC No. 21879 con los siguientes requisitos de formación académica y experiencia:
 - Estudio: Titulo de formación técnica profesional o tecnológica o aprobación del pensum académico de educación superior en formación profesional en los núcleos básicos del conocimiento en: Ingeniería Ambiental, sanitaria y afines; Ingeniería Agronómica pecuaria y afines; Ingeniería Agroindustrial, alimentos y afines; Agronomía.
 - **Experiencia:** Ocho (08) meses de experiencia laboral relacionada con las funciones.
 - Alternativa de estudio: Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.

- Alternativa de experiencia: Cuarenta y cuatro (44) meses de experiencia laboral relacionada con las funciones.
- De conformidad a la oferta de empleo público dispuesta en la Convocatoria Santander, específicamente en la No. 505 de Gobernación de Santander, realice inscripción en el empleo denominado TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 5, de la Gobernación de Santander bajo la inscripción No. 141402553.
- 3. Para la participación en el concurso se adjuntaron en la plataforma SIMO al momento de la inscripción los siguientes documentos:
 - Adicional al título de Técnico Profesional en Operación de Sistemas de Manejo Ambiental, (documento aportado que fue valorado y validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Estudio, solicitado por la OPEC) y el certificado de asistencia al taller como Dinamizador de la Cultura Ambiental con una intensidad horaria de 8 horas, (documento que fue valorado para requisito mínimo valido como educación informal), allegué:
 - a. Certificado de formación en Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
 - b. Certificado de la acción de formación en Primeros Auxilios Básicos.
 - Título de Técnico Profesional Contable de la Corporación Internacional de Educación Superior. (Ver anexos)
- 4. Que el 19 de diciembre de 2019 interpuse reclamación frente a los resultados de la prueba de valoración de antecedentes preliminar presentados el pasado 12 de diciembre de 2019 a través de la plataforma SIMO de la CNSC, donde pedía lo siguiente (Ver anexo: Reclamación):
 - PRIMERO: Se proceda por parte de la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA Y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL a la acreditación, validación y valoración de los certificados de formación en Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, certificado de la acción de formación en Primeros Auxilios Básicos y el título de Técnico Profesional Contable puesto que estos forman parte del propósito de la OPEC y algunas de sus funciones.
 - SEGUNDO: Que se haga revisión minuciosa de toda la experiencia Relacionada o Laboral que fue anexada en el momento de la inscripción, puesto que en el momento de la sumatoria se saltaron varios meses.

- TERCERO: Que se asigne la valoración de formación académica y experiencia señalada en la presente reclamación en un total de 44 Puntos así:
 - 1. Educación formal Técnico 30 puntos.
 - 2. Educación informal 4 puntos más a la totalidad publicada.
 - 3. Experiencia 10 puntos más a la totalidad publicada.

Según el Artículo 40, en lo que respecta a Educación y el Artículo 41, en lo que respecta a Experiencia, según el Acuerdo No. CNSC - 20181000003616 del 07 de septiembre de 2018 a los resultados preliminares de la valoración de antecedentes publicada el pasado 12 de diciembre de 2019.

- **CUARTO:** que conforme a los soportes registrados en la plataforma SIMO en el usuario correspondientes y que se encuentran relacionados al momento de la inscripción en la OPEC 21879 se otorgue una valoración de antecedentes correspondiente a 68 puntos de los 100 posibles a valorar.
- **QUINTO:** Que se publique en la valoración de antecedentes definitiva en la fecha establecida conforme al cronograma señalado por la Universidad, la valoración final de los antecedentes de la historia laboral en la que se incluya y adicione el puntaje objeto de la presente reclamación.
- Que, en respuesta a la reclamación, el Área Andina bajo resolución RVA-YAR-036 del 26 de diciembre de 2019, resolvió lo siguiente (Ver anexo: Respuesta Reclamación):
 - Acceder parcialmente a la solicitud del aspirante en la reclamación y como consecuencia de ello modificar la puntuación obtenida en la prueba.
 - Modificar el puntaje inicialmente publicado de 24.00 y en su lugar otorgar la puntuación de 26.00.
 - Comunicar al aspirante de la presente decisión a través del Sistema SIMO.
 - Contra la presente resolución No procede recurso alguno.
- 6. Que de acuerdo a la reclamación interpuesta y a la respuesta por parte de la entidad Área Andina, la valoración de la experiencia laboral está mal elaborada, ya que la suma total de mi experiencia laboral suma un total de 47 meses 22 días y no como lo valora la entidad Área Andina otorgándole un valor de 35.90 meses
- 7. Que interpuse nuevamente derecho de petición el día 26 de febrero de 2020 solicitando nuevamente la revisión y rectificación de mis certificaciones laborales y que se me tengan en cuenta la totalidad de los meses de experiencia laboral, los cuales suman un Total de **47 meses 22 días**, y que,

para el requisito mínimo se tomaron 8 meses quedando 39 meses 20 días para ser valorados y puntuados y que según el ARTICULO 41, del Acuerdo No **CNSC - 20181000003616** del 7 de Septiembre de 2018 y los cuales asignarían 30 puntos y no 20 como se me puntuó y que en el momento de la inscripción se anexaron, la cual fue producto de la reclamación que presenté ante la plataforma SIMO. (*Ver anexo: Derecho de petición*)

8. Que ante la advertencia realizada por el Área Andina en su resolución de respuesta a la reclamación interpuesta y haciéndose extensiva a la respuesta al derecho de petición interpuesto en febrero 26 de 2020 "CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN NO PROCEDE RECURSO ALGUNO", acudo a esta instancia para hacer valer mis derechos ante este acto administrativo dado por el Área Andina. (Ver anexo: Respuesta derecho de petición)

DERECHOS VULNERADOS

Teniendo en cuenta lo narrado en los HECHOS, considero que la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, me han vulnerado los siguientes Derechos Fundamentales:

ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional): La incorrecta ponderación del puntaje de la validación de la experiencia laboral y de los títulos de estudio, me está impidiendo acceder a un trabajo por concurso de méritos ofertada por la Convocatoria No. 505 de 2017 Gobernación de Santander, en lo que corresponde al empleo con Código OPEC: 21879, denominación TÉCNICO OPERATIVO código 314, grado 5.

TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS (art. 25 constitucional), Además, considero amenazado mi derecho fundamental al Trabajo en condición digna, toda vez que si tenemos en cuenta que el error de la sumatoria de la experiencia laboral incide en la calificación, en cuanto a la manera cómo se debe determinar la ponderación de los factores para la prueba de valoración de antecedentes y los criterios valorativos para puntuar la experiencia en la prueba de valoración de antecedentes correspondientes a la "Experiencia Profesional", de haber sido contabilizada correctamente mi experiencia profesional relacionada hubiera alcanzado el puntaje, el cual una vez ponderado y sumado a las calificaciones ponderadas obtenidas en las pruebas escritas, me daría un resultado total suficiente para volver a ocupar un puesto dentro de los primeros resultados totales. Se debe recordar que para el empleo por el cual estoy concursando, hay 63 vacantes, por lo que podría acceder en forma directa a una de ellas. Por lo anterior, es claro que la Fundación Universitaria del Área Andina y la Comisión Nacional del Servicio Civil, con su actitud, ME ESTÁ PRIVANDO DE ALCANZAR CON MÉRITOS UNA DE LAS VACANTES OFERTADAS POR LA GOBERNACIÓN DE SANTANDER PARA ESTA OPEC, a través de esta Convocatoria.

PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA

Colombia es un estado Social de Derecho, esto significa que la sociedad reconoce en el Estado y sus instituciones una legitimidad, lo que permite la regulación de las interacciones en todos los ámbitos de la vida, en contraprestación la sociedad y sus integrantes confían en el buen actuar del Estado, esto es conocido como el principio de la Confianza Legítima.

La Corte Constitucional en sentencia C-131 de 2004 estableció: "(...) PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGITIMA-Concepto

En esencia, la confianza legítima consiste en que el ciudadano debe poder evolucionar en un medio jurídico estable y previsible, en cual pueda confiar. Para Müller, este vocablo significa, en términos muy generales, que ciertas expectativas, que son suscitadas por un sujeto de derecho en razón de un determinado comportamiento en relación con otro, o ante la comunidad jurídica en su conjunto, y que producen determinados efectos jurídicos; y si se trata de autoridades públicas, consiste en que la obligación para las mismas de preservar un comportamiento consecuente, no contradictorio frente a los particulares, surgido en un acto o acciones anteriores, incluso ilegales, salvo interés público imperioso contrario. Se trata, por tanto, que el particular debe ser protegido frente a cambios bruscos e inesperados efectuados por las autoridades públicas. En tal sentido, no se trata de amparar situaciones en las cuales el administrado sea titular de un derecho adquirido, ya que su posición jurídica es susceptible de ser modificada por la Administración, es decir, se trata de una mera expectativa en que una determinada situación de hecho o regulación jurídica no serán modificadas intempestivamente. De allí que el Estado se encuentre, en estos casos, ante la obligación de proporcionarle al afectado un plazo razonable, así como los medios, para adaptarse a la nueva situación. (...)"

Se tenga en cuenta el artículo 28 de la Ley 909 de 2004, respecto a los principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa en especial el contemplado en el artículo 28 parágrafo g "Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera".

Dado lo anterior es claro que la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA y COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL-CNSC, al no rectificar de manera correcta el tiempo validado en la experiencia transgrede ese principio de confianza legítima.

DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO: Por todo lo relatado anteriormente, se puede evidenciar que la respuesta a la reclamación que interpuse frente a los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes, en lo que concierne al factor experiencia, está errada en su cálculo del tiempo de la experiencia total, por tal motivo, este derecho se está transgrediendo en este aspecto.

DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD LEGAL: Teniendo en cuenta todo lo mencionado anteriormente, la Fundación Universitaria del Área Andina, al momento de considerar mi reclamación, bien pudo haber validado correctamente mi experiencia laboral, por tanto, al contabilizar o computar mi experiencia acreditada correctamente, lo cual me hubiera generado una puntuación mucho mayor. Pero no lo hizo. En consecuencia, fui evaluado en condiciones DESIGUALES con relación a los demás aspirantes.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Fundamento esta Acción de Tutela, en los artículos 86, 13, 25 y 29 de la Constitución Política de Colombia de 1991. Igualmente, en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 del 2000, y demás normas concordantes y complementarias al caso materia de estudio.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

- Reclamación interpuesta ante Plataforma Simo de manera oportuna, dentro del tiempo establecido.
- 2. Respuesta de la entidad a esta reclamación.
- 3. Derecho de petición interpuesto ante la Fundación Universitaria del Área Andina y Comisión Nacional del Servicio Civil por medio del e-mail suministrado <u>asistense@areandina.edu.co</u> para pedir la revaloración académica y la Experiencia laboral, con fecha de 26 de febrero de 2020.
- 4. Respuesta del Área Andina al derecho de petición dado el 11 de marzo de 2020.
- 5. Certificados laborales aportados en la plataforma Simo.
- 6. Certificados de estudio aportados en la plataforma Simo.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos y pruebas relacionadas anteriormente, con el mayor respeto, solicito disponer y ordenar a las partes accionadas y a favor mío las siguientes:

PRIMERO: Tutelar los derechos fundamentales al **ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA** (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), **IGUALDAD LEGAL** (art. 13 constitucional), **TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS** (art. 25 constitucional), **DEBIDO PROCESO** (art. 29 constitucional) y **CONFIANZA LEGÍTIMA.**

SEGUNDA: Se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, tener en cuenta la experiencia laboral relacionada, expedidas por la CDMB y la Alcaldía de

Girón, dichas certificaciones cuentan con las fechas de inicio y terminación de los contratos los cuales iban siendo renovados con las mismas funciones y el mismo cargo. Se evidencia con los contratos de cada periodo certificado.

CONTRATO	ENTIDAD	DURACIÓN	
CONTRATO		MESES	DÍAS
533	Alcaldía de San Juan Girón Objeto: "Apoyo en la secretaria de gobierno- concejo municipal de la Gestión del riesgo de desastres, en la realización de visitas de Control a las zonas vulnerables y evaluación del impacto Ambiental, de las mismas dentro del marco del proyecto Fortalecimiento operativo e institucional en el apoyo técnico y Profesional para el apoyo en la gestión administrativa, financiera, Jurídica, contables del comité municipal de atención a desastres" Periodo: desde el 8 de noviembre de 2012 al 26 de diciembre de 2012.	1	19
144	Alcaldía de San Juan Girón Objeto: "Apoyo a la gestión para secretaria de gobierno del municipio San Juan Girón dentro del marco del proyecto implementación y Aplicación del comparendo ambiental en el municipio San Juan Girón". Periodo: desde el 28 de febrero de 2013 al 27 de mayo de 2013.	3	
459	Alcaldía de San Juan Girón Objeto: "Apoyo a la gestión para secretaria de gobierno del municipio San Juan Girón dentro del marco del proyecto fortalecimiento Operativo para el apoyo de las funciones de la secretaria de Gobierno del municipio San Juan Girón". Periodo: desde el 20 de junio de 2013 al 14 de octubre de 2013.	3	25
459	Alcaldía de San Juan Girón Periodo Adicional: 15 de octubre de 2013 a 10 de diciembre del 2013.	1	26
223	Alcaldía de San Juan Girón Objeto: "Apoyo asistencial como bachiller en la secretaria de Gobierno del municipio San Juan Girón dentro del marco del Proyecto implementación y aplicación del comparendo ambiental en El municipio San Juan Girón". Periodo: desde el 22 de enero de 2014 al 21 de septiembre de 2014	8	
223	Alcaldía de San Juan Girón	2	28

CONTRATO	ENTIDAD	DURACIÓN	
CONTRATO		MESES	DÍAS
	Periodo Adicional: 22 de septiembre de 2104 a		
	19 de diciembre del 2014.		
	Alcaldía de San Juan Girón		
	Objeto: "Apoyo asistencial a la secretaria de		
289	gobierno del municipio San Juan Girón dentro del marco del proyecto implementación y Aplicación		
	del comparendo ambiental en el municipio San	4	
	Juan Girón".		
	Periodo: desde el 17 de febrero de 2015 al 16 de		
	junio de 2015.		
	Alcaldía de San Juan Girón		
	Objeto: "apoyo asistencial a la secretaria de		
612	gobierno del municipio San Juan Girón dentro del		
	marco del proyecto fortalecimiento y apoyo a las	4	14
	actividades y gestiones que adelanta la secretaria	7	14
	de Gobierno del municipio San Juan Girón"		
	Periodo: desde el 22 de junio de 2015 al 05 de		
	noviembre de 2015. Alcaldía de San Juan Girón		
612	Periodo Adicional: Desde el 06 de noviembre del	1	11
	2015 a 16 de diciembre de 2015.	'	'''
	Corporación Autónoma Regional para la		
	Defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB		
	Objeto: Prestar los servicios de apoyo a la gestión		
	para la formulación de la Zonificación ambiental de		
10657	áreas protegidas y la evaluación, ajuste y	1	24
10007	seguimiento de los planes de manejo en el	•	2-7
	desarrollo del proyecto 8 del plan de acción		
	institucional. Periodo: 31 de octubre de 2016 al 24 de diciembre		
	de 2016		
	Corporación Autónoma Regional para la		
	Defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB		
	Objeto: Prestar servicios de apoyo a la gestión		
	para la implementación del proyecto 8:		
10785	conservación de la biodiversidad y recursos	9	25
	hídricos en los andes del norte, páramo Santurbán		
	- Berlín del PAI 2016 - 2019.		
	Periodo: 20 de febrero de 2017 al 15 de diciembre		
11439	de 2017. Corporación Autónoma Regional para la		
	Defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB		
	Objeto: Prestar los servicios de apoyo a la gestión	5	
	como técnico profesional en operación de sistemas		
	de manejo ambiental en las actividades de		

CONTRATO	ENTIDAD	DURACIÓN	
		MESES	DÍAS
	implementar aislamientos en áreas de alta importancia ambiental seleccionadas en paramo Santurban-Berlín en el área de influencia del convenio AMB-CDMB. Periodo: 01 de febrero de 2018 al 30 de junio de 2018		
Sub Total		42	172
TOTAL		47	22

TERCERA: Se tenga en cuenta el artículo 28 de la Ley 909 de 2004, respecto a los principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa en especial el contemplado en el artículo 28 parágrafo g "CONFIABILIDAD Y VALIDEZ DE LOS INSTRUMENTOS UTILIZADOS PARA VERIFICAR LA CAPACIDAD Y COMPETENCIA DE LOS ASPIRANTES A ACCEDER A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA".

CUARTO: Como **MEDIDA PROVISIONAL**, se suspenda temporalmente la Convocatoria No. 505 de 2017 Gobernación de Santander, en lo que corresponde al empleo con Código OPEC: 21879, denominación TÉCNICO OPERATIVO código 314, grado 5, hasta tanto se resuelve el presente amparo constitucional.

ANEXOS

- Copia de la tutela para el archivo del Juzgado
- Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos contra las mismas entidades a las que se contrae la presente, ante ninguna autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

Dirección para recibir comunicaciones, tanto del accionante como del accionado

Accionante: NIXON OMAR PESCA MENDOZA

Dirección: Calle 9BN # 19 - 17 Casa 4, Manzana 25 Barrio Villa Rosa Norte

Bucaramanga – Santander.

E-mail: nixon_myfriend@hotmail.com **Teléfono:** 316 6879654 - 6403154

Accionado: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA **Dirección:** Carrera 14A No.70 A-34, Bogotá D.C., Colombia

Notificaciones administrativas y \ o judiciales:

<u>secretaria-general@areandina.edu.co</u> - <u>asistcnsc@areandina.edu.co</u>

Teléfono: 018000 180 099 - (57+1) 7449191 - (57+1) 2112966

Accionado: COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL-CNSC.

Dirección: Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 No. 96 - 64,

Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia.

Sede Principal: Carrera 12 No 97-80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia

E-mail: Correo exclusivo para notificaciones judiciales:

notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co

Atentamente,

NIXON OMAR PESCA MENDOZA C.C. 91.530.730 de Bucaramanga

N° Inscripción: 141402553